

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 9 al trimestre, 12 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto.

Habiendo fallecido D. Fermín de Muguero y Azóarate, Conde de Muguero, Senador por la provincia de Madrid, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 4 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 31 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Madrid.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.
(Gaceta 27 Julio 1892.)

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras.

Dirección.

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Septiembre y Octubre del año último á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 11 y el 12 de Agosto próximo, en la forma siguiente:

Mes de Agosto.—Día 11.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Idem id.—Idem 12.—Idem de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta, encargada de este servicio.

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Jefe administrativo, Andrés Domarco Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos hasta fin de 1884-85.

El Ayuntamiento de Lozoyuela tiene los siguientes descubiertos con la Hacienda hasta fin de 1884-85:

	Pesetas
Por cédulas de empadronamiento, correspondiente al año económico de 1870-71.....	41
Por id. de 1872-73.....	150
Por cédulas personales de 1882 á 83.....	1
TOTAL	192

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparación del afirmado del Paseo de Coches del Retiro, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas

CAPÍTULO I

Objeto y duración de la contrata y descripción de las obras.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es la reparación del afirmado del Paseo de Coches del Retiro.

Art. 2.º Estas obras deberán ejecu-

tarse en el plazo de tres meses, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura.

Art. 3.º En el Paseo de Coches del Retiro, cuyas dimensiones se fijan en el adjunto presupuesto, se echará un recargo de 0'10 metros de espesor en el centro y 0'06 en los extremos de cada perfil transversal, cubierto con una capa de arena de río, de 0'04 de espesor y regado y consolidado con los elementos de que dispone el Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y recepción de los mismos.

Art. 4.º La piedra para el firme será cuarzosa, de la conocida vulgarmente con el nombre de pedernal vivo.

Art. 5.º La arena para el recebo será de la llamada de río, sin mezcla alguna de arcilla.

Art. 6.º La piedra se machacará hasta reducirla á un tamaño que no exceda en su mayor arista de una dimensión de 0'04 metros.

No se admitirá piedra que no haya recibido por lo menos un golpe, presentando aristas vivas.

La piedra no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquier otra substancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros.

La piedra se llevará machacada al Paseo de coches del Retiro, no permitiéndose, bajo pretexto alguno, que se machaque en la vía pública.

Art. 7.º El contratista colocará la piedra partida á lo largo del Paseo de Coches del Retiro, en cargos de medio metro cúbico, los cuales serán medidos y recibidos por el Ingeniero Director de Vías y Obras del Ayuntamiento ó persona que delegue, no pudiendo verterse las piedras antes que dé la orden por escrito el citado funcionario.

El contratista deberá facilitar 3.938 metros cúbicos 86 centímetros de piedra partida.

La arena será reconocida también por el citado funcionario ó persona que el mismo delegue, no pudiendo usarse hasta ser recibida por dicho Sr. Ingeniero.

Si los materiales no son de recebo, el

contratista los deberá retirar en el plazo de veinticuatro horas; de no hacerlo pagará una multa de 5 pesetas por metro cúbico, por ocupación de vía pública durante ocho días, al cabo de los cuales, de no ser retirados los materiales, quedarán á beneficio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la ocupación de la obra.

Art. 8.º Las obras se ejecutarán bajo la inmediata y exclusiva dirección del Ingeniero Director de Vías y Obras en el orden y manera que este funcionario disponga.

Art. 9.º Antes de empezar á extender la piedra se picará profundamente el antiguo firme hasta que lo considere suficientemente el Ingeniero de Vías y Obras.

Una vez recibida la piedra se extenderá sobre el paseo por medio de rastrillos, dando al recargo las dimensiones marcadas en el art. 3.º, haciendo que la superficie sea continua y que tenga el bombeo correspondiente en la forma que disponga el encargado de las obras.

Art. 10. El recibo se extenderá por capas de 0'02 de espesor, pasando el cilindro en cada una de ellas y procurando no hacer esta operación hasta que la arena no haya penetrado perfectamente en los intersticios del firme.

Art. 11. El firme se regará antes de colocar el recebo, quedando terminantemente prohibido hacerlo después de esta operación.

El riego se hará por los operarios y á cuenta del Ayuntamiento.

Art. 12. La consolidación del firme se hará con los elementos de que dispone el ramo de Vías y Obras y bajo la dirección de los empleados de la Dirección facultativa.

CAPÍTULO IV

Recepción y abono de la obra.

Art. 13. Constituido el firme ó parte de él, pero antes de cilindrarle, el Ingeniero Director ó persona en quien delegue, reconocerá el firme, abriendo calas en los puntos donde lo juzgue oportuno, para ver si tienen las dimensiones marcadas en el art. 3.º, y volverá á hacerlo después de la consolidación, para ver si ésta es suficiente para entregarla al tránsito público.

Art. 14. Las obras de afirmado del

Paseo de Coches del Retiro se abonarán por metros lineales de firme á los tipos marcados en el adjunto cuadro, que se considera como parte integrante de este pliego de condiciones facultativas.

Art. 15. Si el contratista no termina la obra en el plazo marcado en el artículo 2.º y el Ayuntamiento no le concede prórroga, se considerará rescindida la contrata con pérdida de fianza, y se hará una liquidación de las obras ejecutadas, con arreglo á los precios marcados en el adjunto cuadro para los metros lineales terminados, y usando los ordinarios en las obras del Municipio para las partes incompletas.

Art. 16. Al fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo una valoración de la obra ejecutada, aplicando los propios tipos marcados en el adjunto cuadro, con la baja de la subasta, si la hubiere, á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 17. El importe de la obra ejecutada por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á los que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 18. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones se les hiciera respecto á la obra.

Art. 19. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Art. 20. En las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: «Si no se hiciese baja por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Las multas que pueden imponer al contratista, con arreglo á lo que dispone el art. 7.º, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, y si es preciso en la forma que establece el artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos municipales.

Art. 23. El contratista deberá reponer la fianza siempre que se extraiga de ella una parte para hacer efectivas las multas de que habla el art. 7.º

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 32 del mencionado Real decreto, con todos los efectos del artículo 23 del mismo.

Art. 24. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por derechos de

introducción del material, establecidos por el Municipio.

Art. 25. Este contrato quedará sujeto á cuantas prescripciones establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios municipales.

Cuadro de precios.

	Metro lineal.
	Pesetas.
Desde la Portillera á la Casa de Fieras, longitud 580 metros..	27'11
Paseo ancho, id. 560 metros...	38'12
Curva de la Estufa, id. 447 metros.....	40
Glorieta del Angel Caído, id. 160 idem.....	43'40
Cuesta del Angel Caído, id. 497 idem.....	18'16

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1892, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.122 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas, según previene el art. 14 de aquél, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 9.ª, capítulo 3.º, artículos 2.º y 3.º del presupuesto de gastos vigente.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la aper-

tura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 8.244 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo

reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de Vías y Obras municipales de esta capital, visada por el Sr. Concejal Director, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 300 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de reparación del afirmado del Paseo de Coches del Retiro, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1892.

(Firma del proponente.)

Barajas de Madrid

Vacante en este Municipio la plaza de Inspector de carnes, con la asignación de 90 pesetas anuales, fijada con sujeción á la tarifa que aprobó la Real orden de 17 de Marzo de 1864, se anuncia dicha vacante para que dentro del plazo de treinta días formulen los aspirantes sus respectivas solicitudes, que dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de sus títulos profesionales, previo el oportuno resguardo que les será facilitado en el acto.

Barajas de Madrid á 27 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mariano Sevillano.

El Vellón

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que creyeren oportunas; apercibidos de que pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Vellón 22 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Pablo García.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos ánuos del prado Navalafuente, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyo remate se ha señalado el día 28 de Agosto próximo y hera de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Guadarrama

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la Superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de las dehesas de Abajo, Soto y Porqueriza, de estos Propios, para su disfrute con ganado lanar ó vacuno; y para cuyos remates se ha señalado el día 28 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo los tipos y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadarrama 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Guillermo Rubio.

Horcajuelo

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los pastos de invierno y primavera del monte Dehesa boyal de estos Propios, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial, á los treinta días en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 28 de Febrero de 1893, por el tipo de 200 pesetas y su aprovechamiento con 200 reses de ganado lanar, y con 80 reses de ganado vacuno, su aprovechamiento desde 1.º de Mayo de 1893 á 31 de Agosto del mismo año, bajo el tipo de 400 pesetas, todo con sujeción á los pliegos de condi-

ciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto del remate.

Horcajuelo 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ventura González.

Lozoya

En subastas públicas, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial el domingo 21 de Agosto próximo, desde las diez de su mañana en adelante, se enajenarán las leñas para carboneo, y se arrendarán los pastos de los montes de sus Propios, que con varias de las condiciones que se han de observar se detallan sus nombres á continuación.

Leñas.

Las del monte Cerropuesto, que se calculan en 750 estéreos, tasadas en 1.500 pesetas. La corta hasta fin de Abril del año próximo y la extracción de productos hasta fin de Junio.

Las del monte Valdierno ó Fuensanta, 1.250 estéreos de leña, tasados en 2.500 pesetas, con iguales términos para las operaciones de corta y extracción.

Nombres de los montes	Duración de los aprovechamientos	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Su tasación en pesetas.
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Yeguas	
Valdierno ó Fuensanta....	De 1.º de Noviembre á 31 de Marzo....	100	"	30	"	180
Cerropuesto.....	Idem.....	80	25	"	"	100
El Puerto.....	Todo el año forestal.....	50	40	"	"	90
El Carretero.....	Idem.....	70	"	"	"	70
Brazo Izquierdo.....	Idem.....	100	50	"	"	250
El Barrancón.....	Idem.....	100	15	"	"	140
Valdeperdices.....	Idem.....	"	50	20	"	120
El Raso.....	Idem.....	100	20	25	"	200
El Tirón.....	Idem.....	200	"	"	"	200
Mata-aguda.....	Idem.....	200	"	20	"	250
Peña Hueca.....	Idem.....	150	15	"	"	200
La Umbría.....	Idem.....	250	"	"	"	250
Soto Garganta Dehesa boyal.....	Idem.....	900	"	250	"	2.500
La Sierra.....	Idem.....	600	"	200	40	1.000
Los Espinosos.....	Idem.....	300	20	10	"	250
Horcajadas.....	Idem.....	160	20	30	"	250
Cerros ó Cerezos.....	Idem.....	100	30	20	"	200

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este día en esta Secretaría y lo estarán también en el acto de las subastas.

Lozoya 15 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pío Ramírez.

Móstoles

Bajo el tipo de 600 pesetas y con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Madrid, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de El Soto de esta villa, que se aprovecharán con 600 cabezas lanaras, desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 2 de Febrero siguiente, estando señalado para su remate el día 31 de Agosto inmediato, á las doce, en estas Casas Consistoriales.

Móstoles 21 de Julio de 1892.—El Alcalde, Saturio Rodríguez.

Pezuela de las Torres

Con la correspondiente autorización, se arriendan los pastos del monte Quejigal de estos Propios, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que servirán de base á la subasta, la que tendrá lugar el día siguiente al en que cumplan los treinta de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las diez de su mañana.

Pezuela de las Torres 22 de Julio de 1892.—El Alcalde, P. A., Felipe Fernández.

Piñuécar

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas para el arriendo de cereales á venta libre en el actual año económico de 1892 á 93, en esta localidad, por falta de licitadores, tendrá lugar la tercera y última el día 1.º de Agosto próximo, y

hora de las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Piñuécar 25 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Pozuelo del Rey

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado oportunamente, ha acordado se proceda al arriendo del aprovechamiento de pastos de invierno del monte El Coto, de estos Propios, bajo el tipo de 375 pesetas y condiciones facultativas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y lo estarán en el acto del remate, el cual ha de tener lugar el día 4 de Septiembre próximo, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Pozuelo del Rey 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Dámaso del Olmo.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado.

Día 1.º de Junio.

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordaron las bases para la concesión de una subvención.

Se acordó nombrar al alguacil Don Fermín Herrero para que acompañe al Sr. Concejal de turno para presenciar el deslinde del monte La Jurisdicción.

Se acordó por unanimidad ratificar el

acuerdo de años anteriores referente á la celebración de la fiesta de la Octava del Santísimo Sacramento, á petición de la Archicofradía Sacramental.

Día 8.

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales y del cumplimiento de acuerdos.

Se dió cuenta y se acordó cumplimentar cuanto se dispone en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 136.

Se dió cuenta del acta de arqueo levantada al practicar aquél en la Depositaria municipal el día 31 de Mayo último.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante dicho mes de Mayo.

Se aprobó la distribución mensual de fondos en la forma consignada en el libro correspondiente.

Se acordó que la subasta para la adquisición de artículos necesarios para el alumbrado público tenga lugar el día 12 del mes de Mayo.

Se dió cuenta de una circular de la Diputación provincial de Madrid referente á aplazamiento de pago con Ayuntamientos deudores.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por D. Ignacio Palomo, en súplica de certificación de la cantidad por que contribuye á título de una finca de su propiedad.

Día 15.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 22

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la cuota que por contingente provincial corresponde á este Real Sitio en el actual ejercicio.

Se dió lectura al Real decreto por el que se manda proceder á la elección parcial de un Senador por esta provincia.

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por D. Angel Montes (menor), referente á la reconstrucción de una tapia.

A instancia del Médico titular D. José Blanco y Quintas, acordó la Corporación municipal renovar por término de seis años el contrato que tenía celebrado con dicho señor.

Se aprobó el presupuesto para la recomposición de los pesos, pesas y medidas de este Municipio.

Se acordó adjudicar definitivamente los remates de arrendamiento de la romana, pesas y medidas, mercado y puestos públicos y el del alumbrado público.

Se autorizó á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico D. Andrés González, para que en nombre de este Ayuntamiento concurren al acto de otorgamiento por medio de instrumento público de la adjudicación definitiva del remate de consumos.

Se aprobó el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1892 á 1893.

Se dió cuenta de los expedientes de prófugos instruidos á los mozos Andrés José Ramos Velasco, Antonio Justo Pastor Martín Martínez, Bernardo Calixto González Barroso y Miguel Varilla González, acordando el Ayuntamiento declararlos prófugos para todos los efectos legales.

Día 30

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se rectificó la lista de vecinos pobres.

Se acordó que en las ferias de San Lorenzo se celebren dos funciones de pólvora.

También se acordó conceder un socorro de 80 pesetas para tomar aguas medicinales á Dionisia Gómez.

Se acordó se dirija oficio á Doña Inés Díez Ulzurrun, para que se limpie un patio de la casa de su propiedad.

Se acordó se abonen los gastos causados en la Octava del Santísimo Corpus Christi.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 6 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

San Martín de la Vega

Con autorización superior, se arriendan en pública licitación los pastos de invierno del Soto Tamarizo, de este término, para 500 cabezas de ganado lanar, por los años de 1892 á 1896, meses de 1.º de Noviembre á 1.º de Febrero en cada año y tipo de 3.000 pesetas por los cuatro años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

San Martín de la Vega 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Serranillos

La subasta para el arriendo de pastos de la dehesa Cárcavas de este término jurisdiccional y año forestal venidero, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa y hora de las doce de la mañana el día 9 de Septiembre próximo, bajo el tipo y pliego de condiciones, que estarán de manifiesto durante el acto y desde hoy fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia y publica por el presente convocando licitadores.

Serranillos 20 de Julio de 1892.—El Alcalde, Clemente Fernández Fernández.

Valverde

Con autorización superior se arriendan en pública subasta los pastos del monte Cerrillo Verde y Valdecarneros, de estos Propios, por todo el próximo año forestal, bajo el tipo de 212 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El acto se verificará el día 4 de Septiembre, á las doce de su mañana, y ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial.

Valverde 20 de Julio de 1892.—El Alcalde, Julián Puebla.

Villalvilla

Con la competente autorización superior, se subastan en esta villa los pastos del monte Robledal Dehesa de los Eros y Dehesa de los Hueros, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Septiembre, á las doce de su mañana.

Villalvilla 22 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Casanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal

AVILA

D. José Sebastián Méndez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Avila.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de auto dictado por la mencionada Sección, en causa procedente del Juzgado instructor de Cebreros, sobre estafa contra Manuel Utera Aguirre, de veintitún años, hijo de Manuel y de Clara, soltero, natural y vecino de Madrid, pintor, cuyas señas particulares son: estatura un metro 60 centímetros, peso 42 kilogramos, dimensiones de las manos 17 por 21, de los pies 21 por 23, color de los ojos castaño claro, pelo negro, cicatrices ninguna y color del rostro moreno, que ha vivido en Madrid y su calle de Rodas, núm. 13, tercero, y en la actualidad ignora su paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid y estrados, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procuren su captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Avila á 11 de Julio 1892.—José S. Méndez.—Raimundo G. de Muñana.—Es copia.—El Oficial de Sala, Francisco Márquez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía del que refrenda, promovidos por el Procurador D. José María Villa, en nombre de D. Justo Muñoz Montoya, de esta vecindad, contra D. Alberto de Dás Meini, Conde de Dás, sobre pago de pesetas, representado por el Procurador D. Manuel González Aguado, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ponce de León.—Madrid 19 de Julio de 1892.—Por presentado el anterior escrito y en vista de las razones que en él se alegan, y de lo que resulta de los autos, hágase saber al ejecutado D. Alberto Dás Meini por medio de edictos, la renuncia que del poder que le tenía conferido hace el Procurador D. Manuel González Aguado, á fin de que en término de treinta días nombre otro, si creyere conveniente. Así lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Ponce de León.—Ante mí, Demetrio Bustamante.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo con el visto bueno de S. S., en Madrid á 22 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Demetrio Bustamante.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito del Norte de esta capital, en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la primera división de la Laguna de Jauda, sita en término de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, partido judicial de Chiclana, con las fincas ó tierras que le son anejas, que ha sido tasada en 809.839 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Chiclana el día 5 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia la venta; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de dicha cantidad, y que no habiendo sido presentados los títulos de propiedad de la finca, habrán de atenderse los licitadores á lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 27 Julio de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 16

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se reclaman por el Procurador D. Ramón Conesa en ramo separado sobre provisión de fondos contra Doña Isabel Benayas y Benayas, hoy sus hijos y herederos, he acordado sacar á la venta en pública subasta por todo su valor:

Un crédito hipotecario de 28.800 pesetas á favor de Doña Isabel Benayas y Benayas, procedentes de un préstamo que esta señora hizo á D. José María Gálvez Rojas, como marido de Doña Josefa Agudo y Andrade, vecinos del Carpio, según escritura otorgada con fecha 26 de Septiembre de 1888, ante el Notario de la villa de Torrijos D. Jacinto Cebeira, cuyo préstamo, vencido en 15 de Septiembre de 1890, desde este día hasta el en que se realice el pago, devenga el interés de 20 por 100 anual, hallándose hipotecada á la seguridad del capital el interés.

Una dehesa titulada de Valdongiles, situada en jurisdicción del Carpio de Tajo, de haber 593 fanegas de tierra del marco de 500 estadales y nueve celemines, teniendo en su centro una casa de labor cuya hipoteca fué anotada al folio 9 vuelto, tomo 429, libro segundo del Registro de la propiedad de Torrijos.

Para el remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de dicha villa de Torrijos, se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; y se previene que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del crédito objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su importe, y que en la Escribanía del actuario obran los antecedentes relativos á la constitución y garantía de dicho crédito para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 26 de Julio 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Felipe González Bernabé. 11

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto, pende juicio ejecutivo promovido por D. Carmelo Díez y García y D. Juan Corado de Cárdenas con D. Manuel González y González, sobre pago de cantidad, en el que, y vía de apremio, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa situada en la calle de Claudio Coello, núm. 33, cuya fachada mide 28 metros, las medianerías derecha é izquierda 34 con 90 centímetros cada una, y linda con las fincas números 33 y 37 de dicha calle, y la medianería de testero mide 28 metros de línea: lindando con la finca número 36 de la calle de Serrano; ocupa una superficie de 967 metros 68 decímetros cuadrados, sobre los que se eleva dicha casa, que consta de dos espaciosas crujías á la fachada y dos á las laterales normales á ésta, con plantas baja y principal, distribuidas en seis tiendas á la calle y dos espaciosos cuartos en el principal, además de todos los cerramientos y medianerías necesarias para toda la finca; interiormente se hallan distribuidos en forma de C tres nuevas crujías de planta baja con siete habitaciones independientes. La superficie edificada y cubierta resulta ser de 502 metros y ha sido valuada toda la finca en la cantidad de 260.000 pesetas á deducir cargas.

Y habiéndose señalado para su remate el día 24 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencia destinada al objeto, en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta, que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 26 Julio de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 12

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 298.453, por 1.473 imposiciones, de las cuales son nuevas 254; y se han satisfecho en los días 22, 23 y 24 pesetas 310.342, á solicitud de 587 imponentes, 248 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Julio de 1892.—El Director, José Alvarez Mariño.